



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 8758-41-89-001-2018-01081-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULPEN.
DEMANDADO: HUGO RUIZ RODRIGUEZ.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha presentado memorial de subsanación. Sírvase proveer.
Soledad, julio 15 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JULIO 15 DE 2021.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, mediante providencia del 24 de junio de 2021, se declaró probada la excepción previa mediante recurso de reposición presentada por el apoderado del demandante HUGO RUIZ RODRIGUEZ, y en consecuencia, se concedió el término de cinco (05) días, a fin de que se subsanara la falencia anotada en el mencionado proveído, so pena de rechazo.

Al respecto, se tiene que la parte demandante debía indicar el domicilio de los demandados, lo cual cumplió dentro del término concedido memorial de subsanación presentado el 29/06/2021, por parte de la Dra. LIGIA GARRIDO SIERRA, en calidad de apoderada ejecutante, quien indicó que el domicilio de los demandados se encuentra en el municipio de soledad, subsanando la falencia anotada en el proveído calendado 24/06/2021 y en consecuencia impártase el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

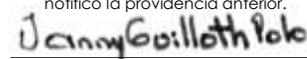
PRIMERO: Téngase por subsanada la falencia anotada en proveído calendado 24 de junio de 2021, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Requírase al demandado **HUGO RUIZ RODRIGUEZ**, para que en el improrrogable término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte la constancia de haber sufragado el 100% de los gastos u honorarios con ocasión la experticia grafológica solicitado por dependencia oficial (Medicina Legal), con el fin de cotejar la firma y letra que se imputa al demandado señor **HUGO RUIZ RODRIGUEZ**, y que aparece estampada en el título valor (LETRA DE CAMBIO) aportado al juicio, obrante a folio 7 del Cuaderno Principal del expediente, buscando determinar su uniprocedencia o no. Sin perjuicio de que de no hacerlo se tenga por desistida dicha prueba.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 76 del 16/07/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria